

Rad No. 26-240-142674

Barranquilla, 1/09/2026

Señor(a)
MARCO TULIO CAMARGO
Calle 75B No. 41D - 52 Apto 302
Barranquilla

Contrato: 1182817

Asunto: Reclamo por Cargos facturados

En respuesta a su comunicación verbal, recibida en nuestras oficinas el día 18 de agosto de 2026 radicada bajo el N° 245181408, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 75B No. 41D - 52 Apto 302 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el cobro del concepto de reconexión por el proceso de revisión periódica, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que, corresponde al concepto de reconexión revisión periodica_04/03/2026, por lo cual en la presente comunicación solo daremos tramite al respecto.

Revisada nuestra base de datos, se constató que, a la fecha, en el citado servicio se está facturado un concepto de reconexión revisión periodica_04/03/2026, correspondiente a la reconexión por el proceso de revisión periódica efectuado el día 4 de marzo de 2026. Es de anotar que, el cobro por concepto de reconexión revisión periodica_04/03/2026, fue diferido a un plazo de 24 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de marzo de 2026.

Con relación a los cobros realizados por los conceptos de reconexión revisión periodica_04/03/2026, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142/94, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3° del artículo 154 ibídem, el cual establece lo siguiente:

(..)

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

(..)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142/94, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por reconexión revisión periodica_04/03/2026, toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de

expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142/94.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de reconexión revisión periodica_04/03/2026, señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses desde marzo hasta julio de 2026, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
245181408